

31 MAY 2012

O = 2797 - 12

115



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

APROBADO

ACTA N° 85/12
SESION 31/05/12

PROYECTO DE ORDENANZA N°

115 = 12

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN LAS FUNCIONES
DE DEFENSOR DEL PUEBLO Y REEMPLAZO
TEMPORARIO.-

ANTECEDENTES

Artículo 86 de la Constitución Nacional Argentina.
Artículos 167 a 169 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.
Arts. 9, 13,29 inc.2, 29 inc.3, 29 inc.51, 29 inc.52, 38 inc.1,38 inc.6, 38 inc.17, 38 inc.20,
38 inc.28, Título cuarto, Sección Única Defensor del pueblo, art. 76 y stes. de la
Carta Orgánica Municipal;
Ordenanza N° 1749-CM-07. CREACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE
LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

FUNDAMENTOS

Como paso previo al tratamiento de la cuestión, consideramos oportuno efectuar un descripción de los hechos tal y como fueron sucediéndose respecto de la situación generada en el ámbito de la Defensoría del pueblo de San Carlos de Bariloche, para luego exponer respecto de los fundamentos que sostienen la decisión que se pretende.-

El día 25/04/12 se da tratamiento en Comisión legislativa, a puertas cerradas dado lo delicado del tema a tratar, a un informe preliminar ingresado el día 24/04/12 por el área de Salud Laboral, dependiente de la Dirección de recursos humanos de la Municipalidad de Bariloche, que describe la situación negativa que están padeciendo la totalidad del personal femenino que se desempeña en el ámbito de la Defensoría del Pueblo según denuncias efectuadas por las trabajadoras. En el

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

informe, se hace una descripción de situaciones de maltrato laboral y consecuencias en las personas receptoras de la misma, definiéndose en comisión legislativa:

- 1) Tomar conocimiento e informarse respecto de los hechos puestos en conocimiento a través de la nota de la Dirección de Salud Laboral, con fecha 24 de abril.
- 2) Solicitar a la Dirección de Salud Laboral, con carácter de urgente, ampliación del informe preliminar y envío de toda documentación relacionada (entrevistas, denuncias, etc)

El día 27 de abril de 2012 se reúne nuevamente la comisión legislativa a puertas cerradas y da tratamiento al informe ampliado enviado por la Dirección de salud Laboral, decidiéndose que la Comisión Legislativa se constituya en Comisión Investigadora "ad hoc", en los términos del art. 38 inc. 20 de la Carta Orgánica Municipal, para analizar información de la que tomara conocimiento el cuerpo. Se estableció que la Comisión Investigadora tiene igual conformidad que la Comisión legislativa, por lo que deben estar presentes todos los bloques, dada la importancia de la situación a tratar.-

En esta instancia, se resuelve citar a las personas denunciadas y al resto del personal de la Defensoría, incluido el Defensor del pueblo, con miras a tener contacto directo con todos los involucrados, cuestión que sucedió durante los días 04, 14 y 18 de mayo de 2012.-

El día 24 de mayo de 2012 se recibe informe de la Secretaría de Desarrollo Humano a través de la Dirección de la Mujer y la Secretaría de la función pública, control de gestión y Recursos Humanos que sugiere: "proceder de acuerdo con el art. 16 de la Ordenanza N° 2245-CM-11-Medidas precautorias, que reza: "la suspensión del denunciado en sus funciones, según sea el caso, hasta tanto se resuelva el sumario"; "la urgente reincorporación a sus tareas habituales en el área a la que pertenecían las trabajadoras" y " que la persona que reemplaza en la Defensoría al denunciado no deberá pertenecer al área, a fin de evitar injerencias personalizadas y subjetivas creadas por el ambiente hostil allí generado con anterioridad".-

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

La contundencia del informe de la autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 2245-CM-11, torna cardinales las sugerencias a los fines de la toma de una decisión de este Cuerpo deliberante.-

En merito a considerar la Carta Orgánica Municipal como la guía fundamental para fundar la decisión que se pretende, la importancia de velar por el normal funcionamiento de la Institución, cuya misión es defender a los sectores mas vulnerables de la sociedad a través de garantizar la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses individuales y de la Comunidad y entendiendo que el Departamento Deliberante está autorizado a elegir los medios que a su juicio fuesen los mas conducentes para el mejor desempeño de aquella misión, siempre que no fuesen incompatibles con alguna de las limitaciones impuestas por la Carta orgánica Municipal y la Ordenanza N° 1749-CM-07, los bloques políticos firmantes hemos efectuado una honesta valoración de las circunstancias, los hechos y cuestiones involucradas para definir hacer uso de la competencia y atribuciones exclusivas otorgadas por la carta orgánica municipal en virtud de que esta decisión trasciende y excede el interés individual de los eventuales involucrados, proyectándose sus consecuencias hacia el conjunto de la Comunidad, tornándose imprescindible mantener el normal funcionamiento de la Institución de la Defensoría.-

Ello en virtud de encontrarse virtualmente paralizado el funcionamiento de esta Institución, que actualmente cuenta con tres trabajadores y el Defensor a cargo afectándose seriamente la labor diaria en un tiempo en que la demanda de ciudadanía es cada vez mayor y mas exigente frente a una institución que no se encuentra con la fortaleza necesaria para enfrentarse a la inmediatez de las resoluciones exigidas.-

Los bloques firmantes entendemos que este Departamento Deliberante ha actuado con la responsabilidad y la cautela que implican haberse informado y analizado pormenorizadamente las situaciones puestas a su conocimiento definiendo que la situación es de notoria gravedad en aras de preservar la institucionalidad de la

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Marcos de Bonitache
Concejo Municipal

Defensoria, como para suspender provisionalmente en sus funciones al defensor del pueblo. Ello, sin emitir juicio de valor o consideraciones respecto de la acreditación o no de los hechos denunciados traídos a su conocimiento, cuestión que en principio le resultaría ajena, sino en función de evaluar que la cantidad y la gravedad de las denuncias que ameritan el esclarecimiento de los hechos, sin que ello implique la paralización del organismo que esta actualmente a cargo del denunciado. Puesto que, reiteramos: no se trata en esta oportunidad de formular un juicio de valor sino de asumir el rol de “guardián” del mejor funcionamiento de la institución, puesto que el Defensor del Pueblo es un delegado del Concejo Deliberante , nombrado por este, con la importante misión de promover, proteger y defender los derechos humanos y todos los derechos, garantías e intereses individuales, sociales y difusos de las personas frente a actos, hechos u omisiones que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de la administración pública municipal y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal, entre otras de fundamental importancia para la Comunidad.-

Considerando relevante que su autoridad se exterioriza por el “imperium” de su propio prestigio entendemos lo más adecuado frente a estas circunstancias la suspensión transitoria en sus funciones hasta que finalicen las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad de aplicación.-

Veamos porque entendemos que el Departamento Deliberante esta habilitado para ello:

El nombramiento y la designación del defensor del pueblo es discrecional del cuerpo deliberante con el voto de los 2/3 de la totalidad de sus miembros, a través de concurso publico y abierto de postulantes y audiencia publica; Es un acto unilateral, dependiendo única y exclusivamente de este cuerpo deliberante, sin la intervención de ningún otro poder del Estado Municipal; Las atribuciones del cuerpo respecto de esta exclusiva facultad están regladas en los arts. 76 y siguientes de la Carta Orgánica Municipal, como también los requisitos para su



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

designación y las inhabilidades e incompatibilidades que son los mismos que los impuestos para ser concejal.-

En este sentido, la relación institucional entre el defensor del pueblo y el Concejo Deliberante se cuenta desde su origen: en la designación que el cuerpo deliberante efectúa, como también durante el desarrollo de su función considerando lo impuesto en los art. 77 rendición anual al Concejo y lo establecido por la Ordenanza de creación de la defensora del pueblo, en tanto le atribuye al Concejo deliberante el deber de tomarle juramento y sobre todo al imponerle al Defensor el deber de relacionarse con el concejo municipal en los términos del art. 8, 29, 30 y 39 Ordenanza N°1749-CM-07 que incluyen hasta la aprobación de su propio reglamento interno; y va mas allá, considerando que tiene a su disposición el derecho de revocatoria de mandato en los términos del art. 154 y stes. de la Carta Orgánica Municipal. Por tanto, el Concejo interviene desde su nombramiento hasta su posible destitución. El análisis que efectúa el Concejo Deliberante no pasa únicamente cuando examina a los candidatos propuestas para la designación, sino también se debe manifestar durante el desarrollo de su actuación, como en el caso.-

Este análisis no es menor, y en este contexto se analizo la intervención de este concejo deliberante frente a las denuncias efectuadas por el personal femenino de la institución (5 trabajadoras, la totalidad del personal femenino) y los informes que fueran notificados por el Área de salud laboral de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, en el marco de las actuaciones caratuladas: "*Informe: Defensoría del Pueblo s/ Ordenanza N° 2245-CM-11*", siempre en el entendimiento que de conformidad con el art. 9 de la Ordenanza de "*prevención y erradicación de la violencia laboral en el ámbito municipal de Bariloche*", origen de las actuaciones que se encuentran en proceso, la autoridad de aplicación es el área de salud laboral que se encuentra interviniendo. Siendo que, el Defensor del Pueblo no es la excepción en tanto el deber impuesto del cumplimiento de los procedimientos y regímenes vigentes en la administración publica municipal tal como lo dispone el art. 35 de la Ordenanza N° 1749-CM-07.-

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Funda la decisión, la necesidad de intervención en esta situación que consideramos una situación irregular y dañina para la institucionalidad de la Defensoría proponiendo esta medida de carácter excepcional y provisional que implica la suspensión provisional en sus funciones del Defensor del Pueblo, Sr. Vicente Mazzaglia por el termino de 90 días corridos, considerando que ese plazo resultaría suficiente para que concluyan las actuaciones iniciadas en el área de salud laboral del Municipio.-

Asimismo, en orden a darle tratamiento al reemplazante para el ejercicio de las funciones a cargo del Defensor del Pueblo con carácter excepcional y provisorio y considerando que no están reguladas específicamente ni en la carta orgánica municipal ni en la Ordenanza N° 1749-CM-07 existe acuerdo entre los bloques políticos firmantes respecto de asignarle esa gestión a la secretaría administrativa y legislativa del Departamento Deliberante quien deberá garantizar el normal funcionamiento de la Institución por el plazo estipulado en la presente ordenanza.-

AUTORES:

[Firma]
Dra. EILENA MARIA WELLESCHER
Concejal Municipal - Bloque UCR
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

[Firma]
MARIA E. MARTINI
Presidenta Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

[Firma]
Concejal Municipal

Bloque Partido Vecinalista por el Canchilín
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original fue aprobado en la sesión del día....., según consta en el..... Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de

la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

[Firma]
Arq. SANTIOS VALERI
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

[Firma]
ALEJANDRO RAMOS MEJIA
Concejal Municipal - Bloque FPV-PJ
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

[Firma]
LEANDRO LESCANO
Concejal Municipal
Bloque Frente del Pueblo
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

[Firma]
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

[Firma]
RAMON CRIVELLONI
Concejal Municipal - Bloque FPV-PJ
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

[Firma]
Dr. DIEGO BENEITEZ
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

[Firma]
Prof. ALFREDO...
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Art. 1º) Se suspende provisoriamente en el ejercicio de sus funciones al Defensor del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche Sr. Vicente Mazzaglia por el termino de noventa (90) días corridos a partir de la

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Consejo Municipal

promulgación de la presente ordenanza.-

Representante *PORE.*

Art. 2º) Se designa como reemplazante provisorio en el ejercicio de las funciones ~~del~~ de Defensor del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche, a la Sra. Roxana Barbieri, DNI N°.....por el término de noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente ordenanza.-

Art. 3º) La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 4º)

Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Art. A
 CH- A
 G- A
 L- A
 Gin- A Salvo FIRMA. (Cláusula)
 W- A
 H- A
 J- A
 M- A
 N- A
 P- A
 R- A
 S- A
 T- A
 U- A
 V- A
 W- A
 X- A
 Y- A
 Z- A

Se auto archiva momento de emitir